



SELO QUARTO, QUAREN-  
TA MIL AVINIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

Considerando en esta ciudad, ha fallecido a <sup>gradua-</sup>  
mente y adveniente q<sup>ue</sup> la Ciudad tenía <sup>de</sup> letrados  
q<sup>ue</sup> el primero que es el D. D. Pablo Feulon q<sup>ue</sup>  
por fallecimiento de su anterior D. Juan Pan-  
celote y Gomez fue inmediatamente nombrado  
p<sup>or</sup> la Ciudad cuyo nombram<sup>to</sup> en el año ochocien-  
tos cinco fue aprobado por el Supremo Consejo  
de Castilla con la asignación sobre Propios de  
Dochientos Ducados Anuales; y el segundo lo es el  
D. D. Pedro Alaya y Hornillos, nombrado por la  
Ciudad con el sueldo de cincuenta Ducados Anuales.  
el encargo de estos letrados es únicamente defender  
en Justicia los derechos del Ayuntam<sup>to</sup> quando acor-  
do se hagan peticiones judiciales, o quando la  
Superioridad manda se muera parte el Jindico en  
defensa de los derechos publicos, como sucede en  
las causas pendientes de Representas de Francies  
juramentadas. El Aralamiento de los sueldos di-  
mana, por q<sup>ue</sup> si el Ayuntam<sup>to</sup> huviera de pagar  
sus honorarios a los abogados q<sup>ue</sup> le patrocinan, co-  
mo es justo, le seria mucho mas costoso y dispen-  
dioso q<sup>ue</sup> esto le hizo acotar un Aralam<sup>to</sup> conocido  
y ventajoso por q<sup>ue</sup> en lo antiguo le era de mas gra-  
vamen, y desembolso, q<sup>ue</sup> lo hizo por el mismo orden  
q<sup>ue</sup> tiene Aralam<sup>to</sup> a los medicos y Cirujanos